



Radicación No. 2017-0641
Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía luego de Verbal de Simulación

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de julio del año dos mil veinte (2020)

La señora SYDNEY BENAVIDEZ ANGARITA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderado judicial en contra de GLADYS BENAVIDES GAONA, EDINSON BENAVIDES GAONA, GIL MARIA BENAVIDES GAONA, HENRY BENAVIDES GAONA para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero que por condena en costas se ordenó, al haber prosperado las excepciones previas planteadas por el curador ad-litem dentro del proceso verbal de simulación.

El escrito reúne los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso; en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido luego de verbal, en contra de GLADYS BENAVIDES GAONA, EDINSON BENAVIDES GAONA, GIL MARIA BENAVIDES GAONA, HENRY BENAVIDES GAONA y a favor de SYDNEY BENAVIDEZ ANGARITA, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.910.480, 00) por concepto de COSTAS liquidadas dentro del proceso verbal de simulación mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2019.
- B. Por los intereses moratorios legales, a la tasa del 6% efectivo anual, solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia que las decreta y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al extremo pasivo en la forma indicada en los artículos 289 y 290 del C.G del P y 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguese copia al extremo demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de 10 días conforme al artículo 422 del C.P.G

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral 6 del



parágrafo 2 del artículo 291 del C.G del P, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS en donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial la electrónica; para los efectos descrito, verifíquese también la página del RUES.

QUINTO: Liquidar las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 61 QUE SE
FIJO EL DIA: 09-07-2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec768db709a774cd717dbfea2f49af8d1caeec5ab22bb72199fb95902f84f08b**
Documento generado en 08/07/2020 03:17:13 PM